

Reanudación del subsidio de desempleo

Escrito por tucapital.es - 13/11/2009 11:14

El usuario Angel de www.preguntasfrecuentes.net nos ha remitido la siguiente consulta desde el artículo de subsidio de 420€:

Necesito vuestra ayuda, les cuento.... Soy casado sin hijos, mi mujer no tiene ni trabajo, ni paro, ni subsidio, estoy cobrando subsidio se me acaba el 12 de diciembre me quieren hacer hoy un contrato de trabajo por una semana por lo cual perdere el subsidio, despues de terminar el contrato de 1 semana puedo volver a pedir subsidio??? me lo daran???

Espero vuestra respuesta lo mas antes posible ya que hoy tengo q decir si acepto o no el trabajo de 1 semana

Muchas gracias

Saludos

Cuando una persona que está recibiendo una prestación de desempleo o subsidio de desempleo, y encuentra un trabajo, se suspende dicha ayuda que se podrá reanudar cuando se quede nuevamente sin trabajo:

Si la prestación suspendida es un subsidio por desempleo, al finalizar el trabajo pueden darse tres situaciones:

- Que tenga cotizaciones (no utilizadas para el reconocimiento de una prestación o subsidio) inferiores a 90 días, en cuyo caso sólo podrá reanudar el subsidio suspendido.
- Que tenga cotizaciones (no utilizadas para el reconocimiento de una prestación o subsidio) iguales o superiores a 90 días e inferiores a 360. En este caso, y si cumple los requisitos para acceder a un subsidio por cotizaciones inferiores a doce meses, a la finalización del empleo podrá optar entre solicitar este nuevo subsidio o la reanudación del subsidio suspendido.
- Que tenga cotizaciones (no utilizadas para el reconocimiento de una prestación o subsidio) iguales o superiores a 360 días: en este caso deberá necesariamente solicitar una prestación contributiva nueva.

Si la prestación suspendida es una contributiva, a la finalización del trabajo que causó la suspensión pueden darse dos situaciones:

- Que la duración del trabajo haya sido inferior a 360 días, en cuyo caso deberá necesariamente solicitar la reanudación de la prestación suspendida.
- Que la duración del trabajo o trabajos realizados desde la suspensión de la prestación haya sido igual o superior a 360 días, en cuyo caso podrá optar entre reabrir el derecho anterior por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones. Debe tener en cuenta que, cuando opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron la prestación por la que no ha optado, se considerarán utilizadas, por lo que no podrán tenerse en cuenta para el reconocimiento de un derecho posterior de nivel contributivo o asistencial.

Salu2.

=====